

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **113**

Fecha: 11/11/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 2021 00084	Acción de Reparación Directa	JHON CARLOS PEREZ VANEGAS	EJERCITO NACIONAL	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	10/11/2021	I
20001 33 33 006 2021 00222	Acción de Reparación Directa	YOBANI ENRIQUE SOSA LOPEZ	LA NACION/RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	10/11/2021	I
20001 33 33 006 2021 00227	Acción de Nulidad	MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA - CESAR	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y OTROS	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	10/11/2021	I
20001 33 33 006 2021 00227	Acción de Nulidad	MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA - CESAR	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y OTROS	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO DISPONE: CORRER TRASLADO DE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR	10/11/2021	I
20001 33 33 006 2021 00229	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	KELLY FERNANDA VILLERO VANEGAS	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	Auto inadmite demanda AUTO INADMITE DEMANDA	10/11/2021	I

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 11/11/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

EMILCE QUINTANA RINCON
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JHON CARLOS PEREZ VANEGAS Y OTROS
DEMANDADO: LA NACION/MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-006-2021-00084-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto del 10 de Julio de 2021 el Despacho Inadmitió la presente demanda, para que en un término de diez (10) días se Subsanan los defectos señalados so pena de Rechazo.

Dentro del término, la Parte Demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la providencia anteriormente mencionada.

En consecuencia, el Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y por tanto se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL,, notificaciones.valledupar@mindefensa.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, pedromanjarrezabogado@gmail.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales en la Secretaría de este Despacho copia de la Demanda y de sus anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, Proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

5. Requerir a la parte demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de Contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica a la Doctor PEDRO FIDEL MANJARREZ ARMENTA, identificado con C.C. No. 77.028.405 y TP No. 197.605 del C.S. de la J como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErYZP3XCdcZEvtQhKmhRhOcBK1cl29dnXIYlviInnjiS2w?e=gWeA19

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/mms./Revisado

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ed2f56c6664669c825a18768719fbbb0cdf805ba8b43d50ccb4039f20215c6**
Documento generado en 10/11/2021 04:24:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: GIOVANNY ENRIQUE SOSA LOPEZ Y OTROS
DEMANDADO: LA NACION/RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RADICADO: 20001-33-33-006-2021-00222-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y en consecuencia se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/RAMA JUDICIAL, dsajvupnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- FISCALIA GENERAL DE LA NACION, jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, dayanasalinasgallardo@hotmail.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales en la Secretaría de este Despacho copia de la Demanda y de sus anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, Proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

5. Requerir a la parte demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de Contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica a la Doctora DAYANA SALINAS GALLARDO, identificada con C.C. No. 1.121.332.314 y TP No. 254.275 del C.S. de la J. como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhPYG-DwkHNI6cefHOUMqoBWLpDp68pc11paO6yulvT7A?e=OYcE3a

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/mms/Revisado

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 006

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0877c615f0f2161f73bdd233195cd774244a8c4d30aade2136e4da99d2e53e9a**
Documento generado en 10/11/2021 04:33:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA - CESAR
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
– NOTARIA UNICA DEL CIRCUITO DE CHIMICHAGUA
y CESAR BACCA ZAMBRANO.
RADICADO: 20001-33-33-006-2021-00227-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y en consecuencia se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co
- NOTARIA UNICA DEL CIRCUITO DE CHIMICHAGUA – CESAR, única.chimichagua@supernotariado.gov.co
- CESAR BACCA ZAMBRANO, abogadobacca70@gmail.com
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, despachoalcalde@chimichagua-cesar.gov.co; neviodejesusvalencias@hotmail.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales en la Secretaría de este Despacho copia de la Demanda y de sus anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, Proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

5. Requerir a la parte demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de Contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica al Doctor NEVIO DE JESUS VALENCIA SANGUINO, identificado con C.C. No. 77.170.671 y TP No. 107.942 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante según poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eq5x7dWrm0tCmKj_YgPN_hwBQk4g5yeM9YxgXZA00IMOzA?e=k24tCj

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/mms/Revisado

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 006

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2667762c67b7396317a0dec8e92899ca3a3c0d2ff6295b26dffbadf7c166af6c

Documento generado en 10/11/2021 04:45:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA - CESAR
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
– NOTARIA UNICA DEL CIRCUITO DE CHIMICHAGUA
Y CESAR BACCA ZAMBRANO
RADICADO: 20001-33-33-006-2021-00227-00

ASUNTO

Observa el despacho que a folios 4-5 del Cuaderno de Medidas Cautelares, se solicita la Suspensión Provisional de los efectos de la Escritura Publica 67 de fecha 22 de febrero de 2021, expedida por la Notaria Única del Municipio de Chimichagua – Cesar.

Según el artículo 229 del CPACA, en todos los Procesos Declarativos que se adelanten ante esta Jurisdicción, antes de ser notificado el Auto Admisorio de la demanda o en cualquier estado del Proceso, a Petición de Parte, el Juez podrá decretar, en providencia motivada, las Medidas Cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar provisionalmente el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia.

A su turno el artículo 233 del mismo estatuto procesal establece:

“ARTÍCULO 233. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda. (...)

En consecuencia, conforme a la norma citada, se,

DISPONE

Por secretaria, Córrase Traslado a la Parte Demandada de la solicitud de Suspensión Provisional de los efectos de la Escritura Publica 67 de fecha 22 de febrero de 2021, otorgada en la Notaria Única del Municipio de Chimichagua – Cesar, por el termino de cinco (5) días, para que se pronuncie sobre la misma.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eq5x7dWrm0tCmKj_YgPN_hwBQk4g5yeM9YxgXZA00IMozA?e=k24tCj

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/mms/Revisado

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97337ca0b0dcba9ea6ebd769f891359dfd96fc4612039f46d2dbd157323f5cea**
Documento generado en 10/11/2021 05:03:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: KELLY FERNANDA VILLERO VENEGAS
DEMANDADO: UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
RADICADO: 20001-33-33-006-2021-00229-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Se INADMITE la presente Demanda conforme lo establece el artículo 170 del CPACA, por las siguientes razones:

El artículo 5, inciso 2º del Decreto Legislativo 806 de 2020 expresa lo siguiente:

“Artículo 5. Poderes.

(...)

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (...).”

El artículo 6 de la misma norma especial expresa lo siguiente:

Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. (...).”

Por su parte, el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 expresa lo siguiente:

“Artículo 35. Modifíquese el numeral 7 y adiciónese un numeral al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

(...)

8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente, deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

En el presente proceso encuentra el despacho que en el Poder se indica la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Igualmente, dentro de la demanda no se expresa el Canal Digital donde deba ser notificado la Parte Demandada y, existe soporte alguno que acredite que la Parte Demandante envió por medio electrónico copia de la Demanda y de sus anexos a los demandados.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EggJpabG0itJtMVhZP4xbmYB3jBjTkPjfmcv6o-koMX4sw?e=xYbtuS

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDA: Conceder al Demandante un plazo de diez (10) días para que corrija los defectos anotados Sopena de Rechazo.

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/mms/Revisado

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c40775c5d921b6eaa039827bd306471d4536bfc03980311e868185af30f67cb6**
Documento generado en 10/11/2021 05:25:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>